

ESTÁNDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

Versión: Borrador para Aprobación

Fecha de entrada en vigencia: -

Enmiendas: -

Aviso de vigencia

Este documento se encuentra vigente desde la fecha indicada en la portada. Los Estándares Nacionales para el Desminado Humanitario están sujetos a análisis, revisiones y actualizaciones regulares. Los comentarios y enmiendas propuestas pueden ser enviadas a través de la página web www.accioncontraminas.gov.co o al correo electrónico accioncontraminas@presidencia.gov.co

Nota sobre los Derechos de Autor y de reproducción

Este documento es de carácter público y su difusión se considera relevante para la Acción Integral contra Minas Antipersonal en Colombia. Está permitido reproducir, guardar o transmitir el documento o partes del mismo, por cualquier medio, sin el previo consentimiento escrito de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra Minas Antipersonal (CINAMAP), la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario y/o del Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA), siempre y cuando se conserve la integridad del mismo y se cite la respectiva fuente. Este documento y su contenido no pueden ser comercializados.

ESTÁNDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

PROCESO DE ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES CIVILES DE DESMINADO HUMANITARIO

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. GLOSARIO DE TÉRMINOS	3
3. PROCESO DE ACREDITACIÓN	3
3.1. FASE UNO: EVALUACIÓN DOCUMENTAL	3
3.2. FASE DOS: EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERACIONAL	4
4. DESARROLLO DE LA FASE 1: EVALUACIÓN DOCUMENTAL	4
5. DESARROLLO DE LA FASE 2: EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERACIONAL	6
6. AVAL DE LA CINAMAP	9
7. VALIDEZ DE LA ACREDITACIÓN	9
8. SITUACIONES QUE IMPACTAN LA ACREDITACIÓN	9
8.1. MODIFICACIÓN O CAMBIOS EN EL SISTEMA GERENCIAL O DE ADMINISTRACIÓN	10
8.2. MODIFICACIONES O ADICIONES A LOS PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES	10
8.3. AUMENTO EN EL NÚMERO DE UNIDADES DE DESMINADO HUMANITARIO	10
9. TERMINACIÓN DE LA ACREDITACIÓN	10
REGISTRO DE ENMIENDAS	12

ESTÁNDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

PROCESO DE ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES CIVILES DE DESMINADO HUMANITARIO

1. INTRODUCCIÓN

El Estándar Nacional de Acreditación de Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario describe el proceso que debe seguir toda organización no gubernamental que desee hacer Desminado Humanitario en Colombia (Organización Civil de Desminado Humanitario – OCDH), para ser certificada por el Ministerio de Defensa Nacional y avalada por la Comisión Intersectorial Nacional de Acción contra Minas Antipersonal (CINAMAP), de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 1421 de 2010 y en el Decreto 3750 de 2011.

Para recibir el aval de la CINAMAP, la OCDH debe demostrar su capacidad para desarrollar Estudios No Técnicos, Estudios Técnicos y/o Despeje en el marco del proceso de Desminado Humanitario.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Un glosario completo de todos los términos y definiciones utilizados en la Acción Integral contra Minas Antipersonal en Colombia, se proporciona en el Estándar Nacional “Glosario Nacional Básico General de Términos de Acción Integral contra Minas Antipersonal”, publicado por el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA).

En los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario desarrollados para ser aplicados en Colombia, los términos ‘deberá’, ‘debería’ y ‘puede’ se utilizan para indicar el grado de cumplimiento requerido. Este uso es consistente con el lenguaje utilizado en los estándares y normas ISO.

- i. el término ‘deberá’, se utiliza para indicar requisitos, métodos o especificaciones que se deben aplicar, a fin de cumplir con el estándar.
- ii. el término ‘debería’, se utiliza para indicar los requisitos, métodos y especificaciones que componen las mejores prácticas.
- iii. el término ‘puede’, se utiliza para indicar un método o un curso de acción posible.

3. PROCESO DE ACREDITACIÓN

El Proceso de Acreditación se divide en dos (2) fases diferentes. La segunda fase de este proceso sólo podrá iniciarse cuando la OCDH complete la primera fase de modo satisfactorio.

Las dos fases del proceso son las siguientes:

3.1. FASE UNO: EVALUACIÓN DOCUMENTAL

Esta fase inicial consiste en la evaluación de documentación relevante y apropiada suministrada por la OCDH, con el fin de que la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (IDH) determine la capacidad de la organización en cuanto a su situación jurídica, su personal, experiencia y competencia para desarrollar actividades de desminado humanitario, cumpliendo con lo establecido en los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario.

ESTÁNDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

3.2. FASE DOS: EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERACIONAL

Esta segunda fase del Proceso de Acreditación consiste en la evaluación práctica, en terreno, de las unidades de desminado humanitario entrenadas por la OCDH para desarrollar las diferentes actividades para las cuales se ha solicitado acreditación.

Esta evaluación verifica que cada una de las unidades de la OCDH haya sido entrenada y dotada para ejecutar las actividades de manera segura, eficiente y eficaz, siguiendo los Procedimientos Operacionales aprobados a la OCDH durante la Fase Uno del Proceso de Acreditación.

4. DESARROLLO DE LA FASE 1: EVALUACIÓN DOCUMENTAL

Con el fin de iniciar el desarrollo de la Fase 1 del Proceso de Acreditación, la OCDH presenta ante el PAICMA, secretaría técnica de la Comisión Intersectorial Nacional de Acción Integral contra Minas Antipersonal y de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario, una solicitud escrita para iniciar el Proceso de Acreditación, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Carta especificando nombre e identificación del representante legal de la OCDH en Colombia, en la cual hace solicitud expresa y voluntaria para iniciar el trámite del Proceso de Acreditación.
- 2) Certificados de existencia y representación legal en Colombia de la OCDH.
- 3) Fotocopia de documento de identificación del representante legal de la OCDH.
- 4) Estructura de la OCDH en Colombia (Organigrama detallado de la Organización).
- 5) Hojas de vida con certificaciones del personal de la OCDH dónde se especifiquen sus calificaciones formales y su experiencia relevante para el desarrollo de su misión en Colombia.
- 6) Certificados de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios vigentes del personal de la OCDH.
- 7) Carta suscrita por el representante legal en la cual se acepta que el Comando General de las Fuerzas Militares haga un Estudio de Seguridad a todo el personal de la organización. Debe venir acompañada de un acta en que se demuestra que todo el personal de la organización ha sido informado y acepta esta condición.
- 8) Carta suscrita por el representante legal en la cual certifica la adhesión y respeto de la OCDH a los principios humanitarios consignados en la Resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, según la cual, la asistencia humanitaria deberá proporcionarse de conformidad con los principios de humanidad, imparcialidad y neutralidad.
- 9) Carta suscrita por el representante legal en la cual enumera cualquier acción legal pendiente o sin resolver, de cualquier naturaleza, de la OCDH en Colombia o en el exterior.
- 10) Carta suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según sea el caso, en la cual se certifica que la OCDH se encuentra a Paz y Salvo por conceptos de pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de todo el personal que se encuentra laborando dentro de la misma y que así lo requiere, durante los últimos seis (6) meses o

ESTÁNDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

desde su fecha de constitución, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

- 11) Procedimientos Operacionales para los cuales la OCDH busca aprobación para operar en Colombia.

NOTA: Mediante la evaluación de los Procedimientos Operacionales se verifica que las actividades que ejecuta la OCDH en el terreno, en el marco del Desminado Humanitario, producen los resultados esperados de manera segura, eficiente y eficaz. Los Procedimientos Operacionales deberán estar acorde con los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario, los Estándares Internacionales para la Acción contra Minas Antipersonal (IMAS por sus siglas en inglés), la legislación colombiana y las buenas prácticas y usos del Desminado Humanitario en general.

La OCDH deberá radicar la documentación anterior, impresa y numerada en original y dos (2) copias, en la oficina de correspondencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Calle 7 No. 6-54 de la ciudad de Bogotá, dirigida al Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal. Tanto el original como las copias deberán venir acompañados de un disco con toda la información relacionada, debidamente organizada, en formato digital.

Las solicitudes de las OCDH serán evaluadas por la IDH en orden de llegada, según el registro del sistema de correspondencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Una vez recibida la documentación remitida por la OCDH:

- a) El PAICMA remite una copia de la documentación al Ministerio de Defensa Nacional y otra a la Inspección General de las Fuerzas Militares para su estudio y evaluación. Cuando se considere conveniente, se podrá remitir copia de los Procedimientos Operacionales suministrados por la OCDH a los organismos internacionales que prestan asistencia técnica al PAICMA en temas de Desminado Humanitario, para que emitan observaciones y comentarios que faciliten su evaluación.
- b) El Ministerio de Defensa Nacional y la Inspección General de las Fuerzas Militares analizan la información recibida y remiten por escrito al PAICMA los comentarios y observaciones a que hubiere lugar.
- c) El PAICMA consolida sus propios comentarios y observaciones con los del Ministerio de Defensa Nacional y la Inspección General de las Fuerzas Militares; y convoca a una sesión de la IDH para revisar la documentación presentada por la OCDH.
- d) Si durante la sesión de la IDH se determina que las informaciones o documentos proporcionados por la OCDH no cumplen con los requisitos estipulados en los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario, se indicará el motivo de la no conformidad en el acta de la reunión. En caso de que la no conformidad sea subsanable, se enuncian en el acta de la reunión los documentos faltantes, los cambios o las aclaraciones necesarios para corregir la situación.
- e) Si la no conformidad no es subsanable, el PAICMA informa a la OCDH sobre las decisiones de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario y le informa que puede reiniciar el Proceso de Acreditación una vez cumpla con los requisitos exigidos en los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario.
- f) Si la no conformidad es subsanable, el PAICMA solicita a la OCDH por una única vez el aporte de la documentación faltante o los cambios o aclaraciones pertinentes. En adelante el PAICMA no podrá pedir más

ESTÁNDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

complementos a la información suministrada por la OCDH y cualquier no conformidad adicional será considerada no subsanable.

g) Se entiende que la OCDH ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que trata el párrafo anterior, no da respuesta en un término de dos (2) meses. Acto seguido, el PAICMA archivaré el expediente de la OCDH, sin perjuicio de que ésta presente posteriormente una nueva solicitud.

h) Una vez la OCDH entregue al PAICMA los documentos requeridos, el PAICMA verifica la información recibida y si ésta cumpla con los requisitos estipulados en el acta de la IDH convoca a una nueva sesión de la Instancia, para continuar con el análisis de la solicitud. Cuando la IDH lo considere necesario, se podrá citar a un representante de la OCDH para que pueda argumentar su posición frente a los cambios o aclaraciones solicitados.

i) Si las informaciones o documentos proporcionados de manera complementaria por la OCDH no subsanan la no conformidad identificada inicialmente, la IDH deja consignado en el acta de la sesión, los motivos del incumplimiento que impide continuar con el Proceso de Acreditación.

j) El PAICMA informa a la OCDH sobre la decisión de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario y le informa que puede reiniciar el Proceso de Acreditación una vez cumpla con los requisitos exigidos en los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario.

k) El PAICMA archiva el expediente, sin perjuicio de que la OCDH presente posteriormente una nueva solicitud.

l) Si las informaciones o documentos proporcionados de manera complementaria por la OCDH si subsanan la no conformidad identificada inicialmente, la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario aprueba los Procedimientos Operacionales presentados y recomienda al Ministerio de Defensa Nacional expedir la certificación de que trata el Artículo 5 del Decreto 3750 de 2011.

m) El Ministerio de Defensa Nacional expide la certificación de la OCDH según la recomendación de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario y la remite al PAICMA.

n) El PAICMA remite la certificación a la OCDH y le informa que presentará la organización para aval en la próxima sesión de la CINAMAP.

5. DESARROLLO DE LA FASE 2: EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERACIONAL

La evaluación de la capacidad operacional de una OCDH está contemplada para confirmar que todo el personal que vaya a implementar actividades de Desminado Humanitario en el país, esté capacitado según los Procedimientos Operacionales aprobados por la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario, durante la fase anterior del Proceso de Acreditación.

La OCDH sólo podrá solicitar la evaluación de su Capacidad Operacional una vez haya recibido por parte del PAICMA la certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

La OCDH podrá solicitar, bajo su propia responsabilidad, la evaluación de su Capacidad Operacional antes de recibir el aval por parte de la Comisión Intersectorial Nacional de Acción Integral contra Minas Antipersonal, en el entendido de que sin este aval no puede tener asignadas Tareas de Desminado Humanitario en el territorio nacional. El Gobierno Nacional en ningún caso será responsable de costos, salarios o cesantías causados por la OCDH.

ESTÁNDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

Con el fin de iniciar el desarrollo de la Fase 2 del Proceso de Acreditación, la OCDH presenta ante el PAICMA, una solicitud escrita para continuar con el Proceso, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Carta especificando nombre e identificación del representante legal de la OCDH en Colombia, en la cual hace solicitud expresa y voluntaria para iniciar el trámite de Evaluación de la Capacidad Operacional e informa que cuenta con el espacio físico, el personal, los equipos de desminado, protección personal y de atención médica y el material para el desarrollo de actividades de Desminado Humanitario.
- 2) Un resumen en el cual se describan de manera general el programa de entrenamiento para el personal, detallando su contenido, cronograma, métodos de evaluación y calificaciones del personal instructor.
- 3) Hojas de vida con certificaciones del personal de la OCDH que se evaluará durante la Fase 2 del Proceso de Acreditación, dónde se especifiquen sus calificaciones formales y/o su experiencia relevante para el desarrollo de su misión en Colombia.
- 4) Certificados de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios vigentes del personal de la OCDH que se evaluará durante la Fase 2 del Proceso de Acreditación.
- 5) Carta suscrita por el representante legal en la cual se acepta que el Comando General de las Fuerzas Militares haga un Estudio de Seguridad a todo el personal de la organización. Debe venir acompañada de un acta en que se demuestra que todo el personal de la organización ha sido informado y acepta esta condición.
- 6) Contrato laboral con que está vinculado o se vinculará al personal presentado por la OCDH. La OCDH deberá vincular al personal desde el momento en que va iniciar la capacitación, según lo establecido en la legislación laboral colombiana, con el fin de que esté protegido en caso de cualquier eventualidad.
- 7) Carta suscrita por el representante legal en la cual enumera cualquier acción legal pendiente o sin resolver, de cualquier naturaleza, de la OCDH en Colombia o en el exterior.
- 8) Carta suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según sea el caso, en la cual se certifica que la OCDH se encuentra a Paz y Salvo por conceptos de pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de todo el personal que se encuentra laborando dentro de la misma y que así lo requiere, durante los últimos seis (6) meses o desde su fecha de constitución, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

La OCDH deberá radicar la documentación anterior, impresa y numerada en original y dos (2) copias, en la oficina de correspondencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Calle 7 No. 6-54 de la ciudad de Bogotá, dirigida al Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal. Tanto el original como las copias deberán venir acompañados de un disco con toda la información relacionada, debidamente organizada, en formato digital.

ESTÁNDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

Las solicitudes de las OCDH serán evaluadas por la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario en orden de llegada, según el registro del sistema de correspondencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Una vez recibida la documentación remitida por la OCDH:

- a) El PAICMA solicita al Organismo de Monitoreo coordinar con la OCDH la elaboración de un Plan de Evaluación para la OCDH, que contemple la evaluación del personal presentado y los equipos empleados para verificar que cumplen con los Procedimientos Operacionales aprobados por la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario y demás disposiciones establecidas en los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario.
- b) El Organismo de Monitoreo presenta el Plan de Evaluación para las Unidades de Desminado Humanitario de la OCDH al PAICMA, teniendo en cuenta todos los aspectos de las actividades de Desminado Humanitario que serán evaluadas, incluyendo las actividades de apoyo.
- c) El PAICMA verifica la pertinencia del Plan de Evaluación, y lo pone en conocimiento del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y la Inspección General de las Fuerzas Militares (IGFM). En todo momento el PAICMA, el MDN y/o la IGFM podrán realizar visitas de monitoreo durante la capacitación del personal y/o su evaluación.
- d) El Organismo de Monitoreo evalúa la OCDH frente a lo establecido en el Plan de Evaluación y sus Procedimientos Operacionales aprobados por el Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario y los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario.
- e) El Organismo de Monitoreo elabora un Reporte de Evaluación Final y lo remite al PAICMA para su verificación.
- f) Si las Unidades de Desminado de la OCDH aprobaron la evaluación realizada por el Organismo de Monitoreo, El PAICMA convoca una sesión de la IDH.
- g) La IDH consigna en el acta de la sesión la conformidad de las unidades de desminado humanitario evaluadas y establece su competencia para desarrollar Tareas de Desminado Humanitario en el país.
- h) Si durante la evaluación de las Unidades de Desminado Humanitario de la OCDH se ha encontrado una no conformidad, el PAICMA, como Secretaría Técnica de la IDH, solicitará, por una única vez, a la OCDH la elaboración de un Plan de Acción Correctivo, en el cual se especifiquen las actividades a desarrollar para resolver la no conformidad y el cronograma de implementación.
- i) Se entiende que la OCDH ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento del Plan de Acción Correctivo de que trata el párrafo anterior, no da respuesta en un término de dos (2) meses. Acto seguido, el PAICMA archivará el expediente de la OCDH, sin perjuicio de que ésta presente posteriormente una nueva solicitud.
- j) La OCDH remite al PAICMA por escrito el Plan de Acción Correctivo y solicita una nueva evaluación para sus Unidades de Desminado Humanitario.
- k) El PAICMA coordina con el Organismo de Monitoreo y la OCDH la fecha de la nueva evaluación de las Unidades de Desminado Humanitario, según el Plan de Acción Correctivo.

ESTÁNDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

- l) El Organismo de Monitoreo evalúa la OCDH frente a lo establecido en el Plan de Evaluación y sus Procedimientos Operacionales aprobados por el Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario y los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario.
- m) El Organismo de Monitoreo elabora un Reporte de Evaluación Final y lo remite al PAICMA para su verificación.
- n) Si las Unidades de Desminado de la OCDH aprobaron la evaluación realizada por el Organismo de Monitoreo, El PAICMA convoca una sesión de la IDH.
- o) La IDH consigna en el acta de la sesión la conformidad de las unidades de desminado humanitario evaluadas y establece su competencia para desarrollar Tareas de Desminado Humanitario en el país.
- p) Si durante la segunda evaluación de las Unidades de Desminado Humanitario se ha encontrado una no conformidad, El PAICMA informará al Ministerio de Defensa Nacional y la Inspección General de las Fuerzas Militares sobre esta situación, y archivará el expediente de la OCDH, sin perjuicio de que ésta presente posteriormente una nueva solicitud.
- q) El PAICMA informa por escrito a la OCDH sobre la decisión y le informa que puede reiniciar el Proceso de Acreditación una vez cumpla con los requisitos exigidos en los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario.

6. AVAL DE LA CINAMAP

Una vez surtidos en su totalidad los trámites de que trata el numeral 4 de este Estándar Nacional de Desminado Humanitario, la OCDH es presentada por el PAICMA a la Comisión Intersectorial de Acción contra Minas Antipersonal para su aval.

Para esto:

- a) El PAICMA presenta durante la siguiente sesión de la CINAMAP la solicitud de aval para la OCDH con base en el certificado emitido por el Ministerio de Defensa Nacional y las actas de reunión de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario.
- b) La CINAMAP revisa la solicitud y si lo considera conveniente avala la OCDH para realizar las Tareas de Desminado Humanitario consignadas en los Procedimientos Operacionales aprobados por la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario.
- c) El PAICMA informa a la OCDH sobre el aval proferido por la CINAMAP.

7. VALIDEZ DE LA ACREDITACIÓN

La acreditación tendrá una validez de doce (12) meses o menos, si hay una modificación significativa a los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario que obligue a replantear la capacidad de las OCDH para planificar, implementar y administrar actividades de desminado humanitario de manera segura, eficiente y eficaz.

La OCDH es responsable de remitir la documentación pertinente y solicitar al PAICMA, como Secretaría Técnica de la IDH, la renovación de su acreditación con la debida anterioridad, para no perder la autorización por parte del Gobierno Nacional para desarrollar actividades de Desminado Humanitario.

8. SITUACIONES QUE IMPACTAN LA ACREDITACIÓN

ESTÁNDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

8.1. MODIFICACIÓN O CAMBIOS EN EL SISTEMA GERENCIAL O DE ADMINISTRACIÓN

La OCDH deberá informar al PAICMA sobre cualquier modificación que pretenda hacer a su estructura gerencial y administrativa, así como cualquier otro cambio que pueda tener algún impacto en su competencia o capacidad para planificar, implementar y administrar actividades de desminado humanitario de manera segura, eficiente y eficaz. Con base en la información suministrada por la OCDH, el PAICMA, como Secretaría Técnica de la IDH, determinará la necesidad de revisar su Acreditación. Si los cambios son menores y consistentes con los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario, no serán necesarias acciones adicionales. Si los cambios son significativos, el PAICMA deberá informar a la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario sobre esta situación.

8.2. MODIFICACIONES O ADICIONES A LOS PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES

La OCDH deberá informar al PAICMA sobre cualquier modificación o adición que quiera realizar a los Procedimientos Operacionales aprobados para sus Unidades de Desminado Humanitario por la IDH. Los cambios procedimentales, la adición de un Procedimiento Operacional, la introducción de un nuevo equipo o la modificación de uno existente pueden afectar la competencia y capacidad de la OCDH para planificar, implementar y administrar actividades de desminado humanitario de manera segura, eficiente y eficaz. Con base en la información suministrada por la OCDH, el PAICMA, como Secretaría Técnica de la IDH, determinará la necesidad de realizar una revisión de su Acreditación. Si los cambios son menores y consistentes con los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario, no serán necesarias acciones adicionales. Si los cambios son significativos, el PAICMA deberá informar a la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario sobre esta situación.

8.3. AUMENTO EN EL NÚMERO DE UNIDADES DE DESMINADO HUMANITARIO

La OCDH deberá informar al PAICMA sobre su intención de aumentar el número de Unidades de Desminado Humanitario a su cargo, con el fin de planificar las medidas que sean pertinentes. Si las nuevas Unidades de Desminado Humanitario van a seguir los mismos Procedimientos Operacionales aprobados para la OCDH por la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario, el PAICMA coordinará con el Organismo de Monitoreo la ejecución del procedimiento descrito en el numeral 5 de este Estándar Nacional. Si las nuevas Unidades de Desminado Humanitario van a seguir nuevos Procedimientos Operacionales que no han sido aprobados por la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario, la OCDH deberá primero remitir al PAICMA el nuevo Procedimiento Operacional para su aprobación. La aprobación de nuevos Procedimientos Operacionales se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 4 del presente Estándar Nacional.

9. TERMINACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

La CINAMAP tiene la autoridad para retirar su aval a una OCDH cuando haya una justificación razonable o se presente alguna de las siguientes situaciones:

- La OCDH pierde su personería jurídica y representación legal en Colombia.
- La OCDH manifiesta su interés de no continuar bajo la supervisión del Estado colombiano.
- Los requisitos previstos en la legislación o en los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario fueron modificados y la OCDH ya no es capaz ni competente para cumplir con esos nuevos criterios.
- El Organismo de Monitoreo informa que la OCDH viene violando sus Procedimientos Operacionales aprobados o las disposiciones de los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario sistemáticamente.

ESTÁNDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

- La OCDH no permite que el Organismo de Monitoreo observe sus operaciones, o interfiere repetidamente con la misión del Organismo de Monitoreo, evitando una adecuada Gestión de Calidad y supervisión por parte del Estado colombiano.
- La OCDH no cumple con los compromisos adquiridos con el Gobierno Nacional, relativos al Desminado Humanitario.
- La OCDH libera tierras de manera irresponsable y descoordinada, poniendo en riesgo a la comunidad.
- La OCDH adopta prácticas que ponen en una situación de riesgo inaceptable a su personal o a la comunidad.
- La OCDH establece algún tipo de relación, diálogo directo o interlocución con los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley.
- La OCDH incurre en alguna actividad delictual.
- La OCDH deja vencer los términos necesarios para renovar su Acreditación.
- Todas las demás situaciones en las cuales no se cumplan los objetivos del Desminado Humanitario por responsabilidad de la OCDH.

Para esto:

- a) El PAICMA convocará inmediatamente una sesión de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario para revisar la documentación disponible, cuando tenga conocimiento de alguna de estas situaciones.
- b) La IDH revisará la documentación disponible y cuando se detecte alguna situación que ponga en duda la voluntad de la OCDH de coadyuvar la labor del Desminado Humanitario; o su competencia y capacidad para planificar, implementar y administrar actividades de desminado humanitario de manera segura, eficiente y eficaz, plasmará en el acta de la sesión la recomendación al Ministerio de Defensa Nacional de suspender la Certificación de la OCDH, y la solicitud al PAICMA de informar a la CINAMAP sobre la situación.
- c) El Ministerio de Defensa Nacional suspenderá la Certificación de la OCDH y por consiguiente se suspenderá cualquier tarea asignada a la OCDH que esté en ejecución.
- d) El PAICMA presentará durante la siguiente sesión de la CINAMAP la solicitud de retiro del aval para la OCDH con base en el acta de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario.
- e) La CINAMAP revisará la solicitud y si lo considera conveniente, consignará en el acta de la sesión el retiro de su aval a la OCDH para realizar las Tareas de Desminado Humanitario.
- f) El PAICMA informará a la OCDH y a la IDH sobre el retiro del aval proferido por la CINAMAP.

ESTÁNDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

REGISTRO DE ENMIENDAS

Los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario están sujetos a revisiones periódicas mínimo cada dos (2) años. Sin embargo, hasta que se haga una revisión del documento, pueden hacerse enmiendas a los textos con el fin de mejorar la seguridad y eficiencia operacional o por razones editoriales.

Las enmiendas serán registradas en la tabla incluida en este capítulo y su inclusión se verá reportada en la carátula de este Estándar Nacional de Desminado Humanitario.

Cuando se realice la revisión periódica del Estándar Nacional de Desminado Humanitario puede producirse una nueva edición del documento, en cuyo caso, el nuevo texto contendrá todas las enmiendas registradas a la fecha y la tabla de enmiendas volverá a estar en blanco.

Para consultar una lista de los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario vigentes con sus enmiendas, por favor dirigirse al sitio de Internet: www.accioncontraminas.gov.co

No.	Fecha	Detalles de la enmienda
1	04/11/2011	<ul style="list-style-type: none"> a) Modificaciones de formato. b) Reemplazo del Comité de Desminado Humanitario por la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario. c) Modificaciones menores a los textos. d) Modificaciones mayores: <ul style="list-style-type: none"> 1. Introducción: Referencia al Decreto 3750 de 2011. 2. Glosario de Términos: Eliminación de términos que pasan al Glosario Nacional; reemplazo de Estándares Nacionales de Acción contra Minas por Estándares Nacionales de Desminado Humanitario. 4. Desarrollo de la Fase 1: Se adicionó carta del representante legal certificando la adhesión a los Principios Humanitarios y autorizando el estudio de seguridad al personal de la OCDH. 5. Desarrollo de la Fase 2: Se adicionó carta del representante legal autorizando el estudio de seguridad al personal de la OCDH. Se modificó el procedimiento de Evaluación Final. e) Adiciones: 8. SITUACIONES QUE IMPACTAN LA ACREDITACIÓN.